



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 119.

Miércoles 25 de Enero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 352, correspondiente al día 18 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Díaz Martínez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que resolvió que debían haber sido proclamados Concejales del Ayuntamiento de Tudelilla los cinco candidatos que en las últimas elecciones obtuvieron mayor número de votos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Marcelino Díaz Martínez y otros electores de Tudelilla contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Logroño, dejando sin efecto el adoptado por la mayoría de la Junta general de escrutinio de dicha localidad, resolvió que debían haber sido proclamados concejales los cinco candidatos que obtuvieron mayor número de votos, en vez de los cuatro que proclamó dicha Junta:

Resulta de los antecedentes que al publicarse el bando en que se fijaban los días en que se debían verificar las elecciones, en vez de consignar en el mismo el número de Concejales

que había de elegir el Cuerpo electoral, se dijo que éstas tenían por objeto reemplazar á los Regidores á quienes tocaba cesar en sus cargos; y como el Ayuntamiento venía componiéndose de nueve de aquéllos, los electores eligieron cinco, obteniendo dos el mismo número de votos:

Hecho el escrutinio general, la mayoría de la Junta, teniendo en cuenta que no correspondiendo al pueblo más que ocho Concejales, sólo debían haberse elegido cuatro, sorteó á los dos que habían alcanzado igual número de sufragios y proclamó Regidores electos á cuatro de los candidatos:

Protestado este acuerdo, la mayoría de los comisionados de dicha Junta resolvió no decretar ni dar curso á la instancia, porque el autor de la misma no presentaba su cédula electoral ni tampoco la personal, y la Comisión provincial, para ante la que fué recurrida la decisión, acordó, como queda indicado, que fuese Regidor el electo excluido por el sorteo, fundándose en que el Ayuntamiento se ha compuesto siempre de nueve Concejales, en que no existe resolución alguna para reducir este número; en que, después del censo electoral de 1877, ha aumentado el vecindario de Tudelilla, pudiendo asegurarse que tiene más de 1.000 residentes y en que, como en el bando de la Alcaldía no se fijaba el número de los Concejales que debían cesar, los electores creyeron que eran cinco, y bajo este supuesto emitieron sus votos:

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y firme el de la Junta de escrutinio:

Observa la Sección que la sustanciación del expediente no se ha ajustado á las disposiciones de la ley electoral, puesto que los comisionados de la Junta general de escrutinio no faltaron de una manera precisa en la protesta deducida contra el acuerdo de dicha Junta, por cuya razón, la Comisión provincial, en vez de conocer del asunto en el fondo, debió devolverlo al pueblo para que los comisionados subsanasen la omisión esencial en que habían incurrido, viciando entonces el procedimiento y viciándolo también ahora, una vez que sin que haya habido fallo en primera instancia, se está examinando el de segunda.

Lo procedente, pues, sería anular todo lo actuado á partir de la sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, pero, dada la índole especial de la cuestión que se ventila, puesto que no se trata de puntos relacionados con la validez de las elecciones, sino de la composición orgánica del Ayuntamiento, y dado también que el expediente no ofrece duda respecto á que los comisionados de la Junta de escrutinio acordarían que no se proclamasen mas que á Cuatro Concejales, cree la Sección que V. E. puede servirse dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, una vez que, habiendo en la localidad, según el censo de población de 1877, 965 residentes, y no constando que en el último empadronamiento resulte aumentado este número, le corresponden, conforme á la escala del art. 35 de la ley de Ayuntamientos, ocho Regidores, no debe tener ni uno más, sea cualquiera la costumbre seguida en el pueblo, pues no por antigua la de que haya nueve Concejales, deja de ser abusiva y contraria á la ley.

La circunstancia de haber votado los electores á cinco candidatos, cuando no debían haber votado más que á cuatro, no afecta á la validez de la elección, porque como, con arreglo al art. 42 de la ley Municipal, cada elector puede votar el mismo número de candidatos cuando hayan de elegirse cuatro Concejales que cuando cinco, el error á que indujo la deficiencia del bando de la Alcaldía, no pudo coartar en lo mas mínimo el derecho del cuerpo electoral.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, y declarar que, debiendo el Ayuntamiento de Tudelilla componerse de ocho Regidores, no pueden considerarse elegidos en la última renovación bienal mas que los cuatro que proclamó la Junta general de escrutinio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

En la Gaceta de Madrid núm. 15, correspondiente al día 15 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Barca y Corral contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Puerto Real en el mes de Mayo del año próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Diciembre último el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Sebastián Barca y Corral contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Cádiz declaró válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Puerto Real.

Contra ellas no se presentó ninguna protesta en los días en que se realizaron, ni al celebrarse el 8 de Mayo último la Junta de escrutinio, hasta que en 31 del mismo mes D. Sebastián Barca formuló una reclamación pidiendo la nulidad de las elecciones.

De ella se dió cuenta al día siguiente en la Junta celebrada por los comisionados de la de escrutinio, y el Ayuntamiento; se apoyaba esta protesta, única que se ha presentado, en que en el libro del censo electoral de 1.º de Abril aparecían aumentados 201 electores empleados sobre los que aparecían en las listas de 1.º de Enero, con arreglo á la que debió haberse formado, resultando además varias otras alteraciones, figurando con el carácter de empleados personas que, como los trabajadores del Arsenal; no lo eran, por lo que resultaba que el 47 por 100 de los electores lo eran como empleados; en que de las hojas del libro de censo unas no tenían el V.º B.º del Alcalde y otras no estaban rubricadas por los 10 Vocales de la Junta de asociados que previene la ley, y en que no se le habían expedido las certificaciones que de estos hechos habían solicitado los reclamantes.

Los comisionados de la Junta de escrutinio desestimaron la protesta por entender que era extemporánea,

puesto que se refería á las listas electorales, respecto á las que había pasado el plazo que para reclamar concede la ley, además de que el censo se había hecho con arreglo á la lista de 1.º de Enero, sin hacer más alteraciones que las inclusiones y exclusiones acordadas por este Ayuntamiento, á instancia de parte; en que, si no aparecía en su hoja la firma de todos los Vocales de la Junta, era porque uno de ellos no sabía escribir y dos se hallaban ausentes, y en que el no haberse entregado al reclamante la certificación que solicitara, nada decía en contra de las elecciones, lo que confirmó asimismo la Comisión provincial de Cádiz por virtud de la alzada que ante ella interpuso, y del acuerdo de esta Corporación, recurre ante V. E. D. Esteban Barca, siendo de notar que la Comisión provincial de Cádiz se negó en un principio, contra toda razón y justicia, á dar curso á la reclamación ante ella presentada por D. Esteban Barca, contra el acuerdo recurrido, á pesar de que éste usaba de un derecho que por virtud de la ley le pertenece.

La Sección entiende que no hay motivo alguno para que se dude de la validez de las elecciones municipales de Puerto Real, contra las que solo ha protestado un elector, y esto cuando ya habían transcurrido bastante días desde que aquellas se habían verificado, sin que la protesta contenga ningún fundamento que sea digno de tenerse en cuenta, puesto que en cuanto se apoya en defectos de que se dice adolecen las listas, es extemporánea desde el momento en que ha pasado el plazo legal para hacer esta clase de reclamaciones, y los demás hechos que en ella se consignan significan nada en contra de las elecciones, estando el que podía ofrecer alguna gravedad, debidamente justificado.

En su virtud, la Sección opina que proceda confirmar el acuerdo reclamado, y apereibir á la Comisión provincial á fin de que en lo sucesivo se abstenga de oponer obstáculos para se tranten recusos de alzada contra acuerdos de la naturaleza de que es objeto expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

*En la Gaceta de Madrid núm. 13, correspondiente al día 13 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Navascués y la de Izalzu, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el

local que respectivamente señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Navascués á la de Izalzu, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

#### Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Navascués y la de Izalzu, de la provincia de Navarra.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Navascués á la de Izalzu, sirviendo á Ustés, Uscarrés, Yelz, Gallús, Güesa, Sarriés, Ibilcieta, Esparza, Oronz, Escároz y Ochagavía, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción es á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se origine al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Navarra.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condi-

ciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administra-

cion publica su accion contra la fian- juicios que se irroguen á la misma.  
za y bienes del interesado hasta el Madrid 31 de Diciembre de 1887.  
completo resarcimiento de los per- —El Director general, A. Mansi.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

**MINAS.**

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletin oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.  
Cáceres 21 de Enero de 1888.—El Administrador, P. I., Federico Crespo.

**MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.**

**Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.**

**Segundo trimestre de 1887 á 1888**

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta-les métri-cos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
San Eugenio.....	Fosfato..	Cáceres..	40000	12000		120	
Abundancia.....	Idem....	Idem....	5000	1500		15	

Cáceres 10 de Enero de 1888.—El Secretario general, E. Rouget.

**COMPAÑIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.**

**Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.**

**Segundo trimestre de 1887 á 1888.**

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal don-de radican las minas.	Cantidad en quinta-les métri-cos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Petra.....	Plomo y blendas.	Plasenzuela...	294	3685		36	85
San Leandro.....	Idem....	Idem....	26	260		2	60

Minas de Plasenzuela 7 de Enero de 1888.—El Director, Luis Brost.

D. JOSE RODRIGUEZ TOCHA —*Canteras de Logrosan.*

**Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.**

**Segundo trimestre de 1887 á 1888.**

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta-les métri-cos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
La Costanaza.....	Fosfato...	Logrosan	2400	2400		24	

Cáceres 9 de Enero de 1888.—El representante, Francisco Maria Alturas.

**Depositaria de fondos municipales de Torrecillas de la Tiesa.**

**Segundo trimestre de 1887 á 1888.**

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1985
<b>Cargo.....</b>	<b>2043</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1620 5
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	422 95

**Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

**INGRESOS.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	810		810
2 Montes.....	625		625
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Correccion pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	550	550	1100
10 Reintegros.....	»	»	»
<b>Cargo.....</b>	<b>550</b>	<b>1985</b>	<b>2535</b>

**PAGOS.**

1 Gastos del Ayuntamiento.....	472	939 38	1411 38
2 Policía de seguridad.....	»	»	»
3 Policía urbana y rural.....	»	»	»
4 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Beneficencia.....	20	»	20
6 Obras públicas.....	»	133	133
7 Correccion pública.....	»	»	»
18 Montes.....	»	»	»
19 Cargas.....	»	186 34	186 34
0 Obras de nueva construcción ..	»	»	»
1 Imprevistos.....	»	361 33	361 33
12 Resultas.....	»	»	»
<b>Data.....</b>	<b>492</b>	<b>1620 5</b>	<b>2112 5</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrecillas de la Tiesa á 1.º de Enero de 1888.—El Depositario, Victoriano Sanchez.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Torrecillas de la Tiesa á 2 de Enero de 1888 —El Contador, Juan Muñoz Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Sanchez.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**SUCURSAL DE CACERES.**

**Contribuciones.**

**Anuncio**

La cobranza del tercer trimestre del actual año económico de las contribuciones de Territorial é Industrial y atrasos de las referidas contribuciones y Empréstito de 175 millones de pesetas, se verificarán por los recaudadores que á continuacion se citan, dependientes de esta oficina en los dias que á cada localidad se le señalan, con sujecion en un todo á lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Instruccion de procedimientos de 20 de Mayo de 1884.

La recaudacion invita á los contribuyentes á que satisfagan sus respectivas cuotas atrasadas y corrientes dentro de los dias que se les señalan, si quieren evitarse las vejaciones del recargo, debiendo exigir del recaudador el recibo que justifique haber satisfecho la contribucion.

Los recaudadores de acuerdo con los señores Alcaldes, anunciarán por los medios que previene la instruccion y segun costumbre de cada localidad los dias en que ha de verificarse la cobranza, fijando los corres-

pondientes edictos en los cuales se consignarán en las horas en que se halle abierta la recaudacion durante los dias designados.

*Agencia de la capital.*

Agente D. Miguel Calaff.

Cobradores á domicilio, D. Teófilo Perez Carrasco y D. Juan Guillen.

Cáceres, del 4 al 20 de Febrero.

*Primera agrupacion de la capital.*

Recaudador, D. Tomás Garcés.

Arroyo del Puerco, del 6 al 10 de Febrero

*Segunda agrupacion de la capital.*

Recaudador, D. Estéban Parra.

Casasar de Cáceres, del 5 al 9 de Febrero.

Sierra de Fuentes, del 19 al 21.  
Torreorgaz, el 17 y 18.  
Torrequemada, el 15 y 16.

*Tercera agrupacion de la capital.*

Recaudador, D. José Andrada Borrell.

Aliseda, el 1 y 2 de Febrero.

Malpartida de Cáceres, del 3 al 5.  
Aldea del Cano, el 7 y 8.

*Partido de Alcántara.*

Agente, D. Francisco Caraciolo Gundin.

Alcántara, del 17 al 21 de Febrero.  
Brozas, del 3 al 8.

Recaudador, D. Juan Gonzalez Bustamante.

Zarza la Mayor, del 1 al 5 de Febrero.

Ceclavin, del 16 al 21.

Recaudador, D. Braulio Bustamante.

Piedras Albas, del 1 al 3 de Febrero.

Estorninos, el 5 y 6.

Mata de Alcántara, del 8 al 10.

Villa del Rey, del 16 al 18.

*Cuarta agrupacion de Coria.*

Recaudador, D. Estéban Mohedano.

Aceituna, el 1 y 2 de Febrero.

Campo (Villa), del 9 al 11.

Guijo de Coria, del 3 al 5.

Guijo de Galisteo, del 6 al 8.

Pozuelo, del 16 al 18.

*Partido de Garrovillas.*

Agente interino, D. Tomás Garcés.

Recaudador, D. Evaristo Gonzalez.

Casas de Millan, del 3 al 7 de Febrero.

Portezuelo, del 8 al 10.

Pedroso, del 11 al 13.

Arcos, el 14 y 15.

Cañaveras, del 16 al 19.

Recaudador, D. Anselmo Duran

Hinojal, del 4 al 6 de Febrero.

Santiago del Campo, del 8 al 10.

Talavan, del 12 al 15.

Monroy, del 17 al 20.

Recaudador, D. Francisco G. Macías.

Garrovillas, del 16 al 20 de Febrero.

Acehuche, del 13 al 15.

Navas del Madroño, del 21 al 24.

*Partido de Hervás.*

Agente interino, D. Manuel Pulido.

Hervás, del 4 al 8 de Febrero.

Recaudador, D. Guillermo Yustas.

Garganta de Béjar, del 3 al 5 de Febrero.

Baños, del 6 al 9.

Segura, el 16 y 17.

Gargantilla, el 18 y 19.

Recaudador, D. Juan Berrocal.

Abadía, el 16 y 17 de Febrero.

Aldeanueva del Camino, del 18 al 21.

Granadilla, del 6 al 8.

Pesga, el 4 y 5.

Zarza de Granadilla, del 9 al 11.

Recaudador, D. Santiago Montero.

Valdastillas, del 5 al 7 de Febrero.

Torno, del 8 al 10.

Jarilla, del 15 al 17.

Casas del Monte, del 18 al 20.

Granja de Granadilla, el 21 y 22.

Recaudador, D. Juan Rodriguez.

Rivera-Oveja, el 7 y 8 de Febrero.

Casar de Palomero, del 9 al 12.

Mohedas, del 13 al 15.

Guijo de Granadilla, del 16 al 18.

*Partido de Hoyos.*

Agente, D. Romualdo Corchero.

Villanueva de la Sierra, del 7 al 10 de Febrero.

Recaudador, D. David Hernandez.

Perales, del 5 al 7 de Febrero.

Hoyos, del 8 al 11.

Cilleros, del 1 al 4.

Acebo, del 16 al 19.

Recaudador, D. Rafael Mateos.

Villas-Buenas, del 1 al 3 de Febrero.

Torre de D Miguel, del 4 al 7.

Santibañez el Alto, del 8 al 11.

Recaudador, D. Romualdo Simon.

Cadalso, del 8 al 10 de Febrero.

Gata, del 3 al 6.

Pinofranqueado, del 1 al 3.

Torrecilla de los Angeles, el 4 y 5.

Hernan-Perez, el 6 y 7.

Santa Cruz y Bronco, del 15 al 17.

Recaudador, D. Tomás Robledo.

Valverde del Fresno, del 2 al 5 de Febrero.

Recaudador, D. Francisco Solís.

Eljas, del 1 al 4 de Febrero.

San Martin de Trevejo, del 5 al 8.

Villamiel, del 9 al 12

Recaudador, D. Eugenio Jimenez.

Cabezo, el 1 y 2 de Febrero.

Casares, el 3 y 4.

Nuñomoral, el 5 y 6.

Caminomorisco, del 8 al 11.

Recaudador, D. Lino Galindo.

Palomero, el 3 y 4 de Febrero.

Cerezo, el 5 y 6.

Recaudador, D. Nicolás Vicioso.

Marchagáz, el 1 y 2 de Febrero.

Robledillo de Gata, del 5 al 7.

Descargamaría, del 8 al 10.

*Partido de Jarandilla.*

Agente, D. Ignacio Sanchez.

Recaudador, D. Gonzalo Sanchez.

Pasaron, del 3 al 5 de Febrero.

Torremenga, del 6 al 8.

Garganta la Olla, del 10 al 12.

Cuacos, del 13 al 15.

Recaudador, D. José Bonet.

Jerte, el 3 y 4 de Febrero.

Tornavacas, del 6 al 8.

Jaraiz, del 13 al 16.

Collado, el 12.

Recaudador, D. Agustin Pavon.

Aldeanueva de la Vera, del 3 al 6 de Febrero.

Guijo de Santa Barbara, el 10 y 11.

Robledillo de la Vera, el 13 y 14.

Recaudador, D. Manuel Garrido.

Losar de la Vera, del 3 al 6 de Febrero.

Jarandilla, del 10 al 14.

Recaudador, D. Manuel Martinez.

Madrigal, el 3 y 4 de Febrero.

Villanueva de la Vera, del 6 al 10.

Valverde de la Vera, del 12 al 14.

Talaveruela, el 16 y 17.

Viandar, el 19 y 20.

*Partido de Logrosan.*

Agente, D. Alfonso Ciudad.

Zorita, del 10 al 14 de Febrero.

Recaudador, D. Clemente Marin.

Alia, del 4 al 7 de Febrero.

Guadalupe, del 9 al 12.

Logrosan, del 14 al 18.

Recaudador, D. Ildfonso Rebollo.

Abertura, del 8 al 10 de Febrero.

Madrigalejo, del 3 al 6.

Campo (Lugar), del 12 al 14.

Alcollarin, el 15 y 16.

Conquista, el 17 y 18.

Recaudador, D. Juan Rubio.

Cañamerc, del 5 al 8 de Febrero.

Robledollano, del 6 al 8.

Cabañas, del 6 al 10.

Berzocana, del 10 al 13.

Garciaz, del 1 al 3.

*Partido de Montanchez.*

Agente, D. Valentin Bermejo.

Recaudador, D. Juan Lopez.

Benquerencia, el 1 y 2 de Febrero.

Botija, del 3 al 5.

Torremocha, del 6 al 9.

Valdefuentes, del 10 al 13.

Albalá, del 14 al 17.

Alcuéscar, del 18 al 21.

Recaudador, D. Francisco Lázaro.

Valdemorales, el 1 y 2 de Febrero.

Almoharin, del 3 al 6.

Zarza de Montanchez, del 7 al 9.

Salvatierra, del 10 al 12.

Torre, del 13 al 15.

Casas de Don Antonio, del 17 al 19.

Recaudador, D. Antonio Lopez.

Arroyomolinos de Montanchez, del 1 al 4 de Febrero.

Montanchez, del 7 al 11.

*Partido de Plasencia.*

Agente, D. Eduardo E. Monge.

Plasencia, del 3 al 7 de Febrero

Malpartida, del 9 al 11.

Recaudador, D. Domingo Perez.

Piornal, del 3 al 5 de Febrero.

Arroyomolinos de la Vera, del 6 al 8.

Tejada, del 9 al 11.

Gargüera, el 12 y 13.

Serradilla, del 16 al 18.

Miravel, del 20 al 22.

Galisteo, del 23 al 25.

Aldehueta, el 24 y 25.

Recaudador, D. Romualdo Ramos.

Valdeobispo, del 2 al 4 de Febrero.

Oliva, del 6 al 8.

Cabezabellosa, del 9 al 11.

Villar de Plasencia, del 15 al 17.

Recaudador, D. Severiano Sanchez.

Barrado, del 1 al 3 de Febrero.

Casas del Castañar, del 4 al 6.

Cabrero, del 7 al 9.

Recaudador, D. Julian Retortillo.

Carcaboso, el 3 y 4 de Febrero.

Montehermoso, del 6 al 8.

Recaudador, D. Eleuterio Durán.

Cabezuela, del 1 al 3 de Febrero.

Navaconcejo, del 4 al 6.

*Partido de Trujillo.*

Agente interino, D. Manuel Pulido.

Recaudador, D. Domingo Duque.

Trujillo, del 12 al 17 de Febrero.

Recaudador, D. José Babiano.

Escorial, del 1 al 3 de Febrero.

Miajadas, del 6 al 10.

Recaudador, D. Antonio Bonilla.

Torrejon, el 1 y 2 de Febrero.

Jaraicejo, del 4 al 6.

Recaudador, D. Antonio Solis.

Aldeacentenera, del 9 al 11 de Febrero.

Madroñera, del 13 al 16.

Herguijuela, el 18 y 19.

Santa Cruz de la Sierra, el 20 y 21.

Puerto de Santa Cruz, el 22 y 23.

Recaudador, D. Celestino Duque.

Villamesia, el 1 y 2 de Febrero.

Ibahernando, del 1 al 3.

Aldea del Obispo, el 4 y 5.

Deleitosa, el 6 y 7.

Torrecilla la Tiesa, el 9 y 10.

Recaudador, D. Valentin Duque.

Robledillo de Trujillo, del 1 al 4 de Febrero.

Plasenzuela, el 5 y 6.

Cumbre, del 7 al 10.

Santa Ana, el 11 y 12.

Ruanes, el 13 y 14.

Santa Marta, el 15 y 16.

*Partido de Valencia de Alcántara.*

Agente, D. Juan Bermejo.

Valencia de Alcántara, del 1 al 6 de Febrero.

Recaudador, D. Nicomedes Aldana Rubio.

Herreruela, el 1 y 2 de Febrero.

Salorino, del 4 al 6.

Membrio, del 8 al 11.

Carbajo, el 13.

Santiago de Carbajo, del 14 al 16.

Cedillo, el 18 y 19.

Herrera de Alcántara, el 20 y 21.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez.

Portal Llano, número 19.